

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****89****MADRID NÚMERO 18****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. ALMUDENA ORTIZ MARTIN LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 18 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1227/2015 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. BEGOÑA JIMENEZ GOMEZ frente a TACORONTE SA, MAGERIT ASISTENCIA SANITARIA SL, PARTNER LINE SA, GUIRASER SERVICE SL, CLINICAS EXTREMEÑAS ASOCIADAS SL, DIVULNET SL, RELRAB, S.L., SESAMO CONSULTORIA SANITARIA SL, AINDA ASESORIA Y GESTION SL, GESCONSAN SERVICIOS SL, ROADNET SL, TENSA CIVIS SA, CABLECAN SA, CLINICA LOS ARCOS SL, INSTITUTO MEDICO HEGETOR SL, UNIDAD ARAGONESA DE SALUD SL, FOGASA, CONSORCIO DE SALUD SA, INSTITUTO MEDICO ASISTENCIAL, SL y D. VICTOR PEÑA AIZPURUA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente Sentencia 352/2019:

FALLO

Estimando en parte la demanda presentada por Dña. BEGOÑA JIMENEZ GOMEZ frente a PARTNER LINE SA, TENSA CIVIS SA, CABLECAN SA, CLINICA LOS ARCOS SL, CONSORCIO DE SALUD SA, INSTITUTO MEDICO ASISTENCIAL SL, INSTITUTO MEDICO HEGETOR SL, GUIRASER SERVICE SL, TACORONTE SA, UNIDAD ARAGONESA DE SALUD SL, AINDA ASESORIA Y GESTION SL, CLINICAS EXTREMEÑAS ASOCIADAS SL, DIVULNET SL, GESCONSAN SERVICIOS SL, MAGERIT ASISTENCIA SANITARIA SL, RELRAB SL, ROADNET SL, SESAMO CONSULTORIA SANITARIA SL, D. VICTOR PEÑA AIZPURUA (Administrador Concurso) y FOGASA, se aprecia la excepción de cosa juzgada respecto a la no existencia de grupo empresarial excepto entre PARTNER LINE SA y TENSA CIVIS SA, se desestima la excepción de falta de acción y prescripción y estimando en parte la demanda se condena solidariamente a PARTNER LINE SA y TENSA CIVIS SA a abonar a D. SANTIAGO SANCHEZ TAPIOLES la cantidad de 6.881,41 euros.

Se tiene por desistido frente a TACORONTE SA, AINDA ASESORIA Y GESTIÓN SL, DIVULNET SL, ROADNET SL y SESAMO CONSULTORIA SANITARIA SL

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2516-0000-00-1227-15 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de

la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2516-0000-00-1227-15.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando yfirmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MAGERIT ASISTENCIA SANITARIA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a treinta de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/28.569/19)

